

REPÚBLICA DE PANAMA



MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la Nación

**RESOLUCIÓN N°19**  
**(De 22 de junio de 2012)**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009”.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.
2. Que es función constitucional del Ministerio Público perseguir el delito, cuyo número y complejidad ha venido en incremento, al tiempo que se ha tornado en organizado y transnacional, por lo que para combatirlo adecuadamente, se hace necesario brindar protección, en el marco legal, a aquellas personas que como víctimas, testigos, peritos y colaboradores participan en el proceso penal.
3. Que las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, brinda distintos parámetros para la protección de la víctima que va a prestar testimonio en el proceso penal, a efectos de evitar su revictimización y propiciar su seguridad, ante amenazas por casos de delincuencia organizada y violencia de género. Así como, promueven el acceso a la justicia por parte de las víctimas, dando primordial importancia a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, tarea en la cual el Ministerio Público tiene gran relevancia, por ser una de las primeras autoridades que tiene contacto con éstas.
4. Que las Guías de Santiago, aprobadas en la XVI Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, proponen una serie de pautas particulares de actuación a partir de categorías de vulnerabilidad (niñez y adolescencia, etnia, extranjería) y de los distintos tipos delictivos (trata de personas, violencia doméstica, terrorismo), entre otros, que deben tomarse en cuenta al momento de brindar asistencia a las víctimas del delito, ya sea que ésta se dé por parte del Ministerio Público o de otro ente estatal.
5. Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal además de ampliar los derechos de las víctimas del delito contenidos en la Ley 31 de 29 de mayo de 1998, asigna al Ministerio Público el deber de brindarles asistencia; así como velar por su protección en todas las

etapas del procedimiento penal, así como del denunciante, los testigos y colaboradores.

6. Que con la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema procesal penal en la República de Panamá, se hace necesario contar con servicios que permitan brindar protección a las víctimas, los testigos, los peritos y demás intervinientes del proceso penal que lo requieran, en cada una de las circunscripciones territoriales.
7. Que la Resolución N° 47 de 30 de diciembre de 2009, crea el Centro de Asistencia a Víctimas de Coclé y Veraguas.
8. Que la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, crea la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal y las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos en Coclé y Veraguas.
9. Que la Ley N° 79 de 9 de noviembre de 2011, “Sobre trata de personas y actividades conexas”, establece el listado mínimo de derechos para las víctimas de dicho flagelo, al tiempo que enlista las instituciones gubernamentales llamadas a la protección y asistencia de las mismas, en atención a su grado de vulnerabilidad.
10. Que la intervención en el proceso penal, ya sea para presentar una denuncia, rendir declaración o participar en otro tipo de diligencias, dependiendo del delito, puede conllevar distintos grados de riesgo para la víctima, los testigos, peritos y otros intervinientes, razón por la cual se requiere contar con una Secretaría que permita desarrollar un programa de protección a nivel nacional.
11. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el ordinal primero del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

“Crear la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal, adscrita a la Procuraduría General de la Nación para brindar asistencia y protección antes, durante y después del proceso penal, atendiendo a las circunstancias de vulnerabilidad, riesgo o cuando el delito lo requiera”.

**SEGUNDO:** Se adicionan las siguientes funciones al ordinal tercero del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

“ ...

9. La emisión del dictamen para el otorgamiento del servicio (solicitando a las instituciones públicas o privadas, la información necesaria para su opinión);

- la cual deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad que dispuso la medida de protección
10. Recomendar, a la autoridad competente, las medidas de protección que técnicamente considere convenientes para cada caso.
  11. Gestionar la asistencia necesaria para las víctimas, denunciadores, testigos y colaboradores del proceso penal.
  12. Dar seguimiento a los casos y comportamiento de los usuarios;
  13. Revisar, periódicamente, las medidas de protección en ejecución y efectuar las recomendaciones pertinentes.
  14. Informar a las autoridades institucionales y a los usuarios sobre los niveles de atención y protección; así como la modificación o supresión de todas o algunas de estas medidas.
  15. Crear los instrumentos administrativos, tales como los organigramas detallados, manuales de funciones, perfiles profesionales y otros, los cuales definirán la conformación y las características de las Unidades que conforman la Secretaría.
  16. Cualquier otra función que le asigne la Ley o Resolución.”

**TERCERO:** Modificar el ordinal cuarto del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“La Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciadores, testigos y colaboradores, estará conformada por un equipo multidisciplinario idóneo y el resto del personal requerido para el desarrollo de sus funciones.

Para su funcionamiento inicial, la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal estará constituida por las siguientes Unidades:

1. Unidad de Planificación.
2. Unidad de Seguimiento y Control.
3. Unidad Central de Monitoreo.
4. Unidad de Seguridad.
5. Unidad de Criminología.
6. Unidad de Administración
7. Unidades de Asistencia y Protección de Circuito Judicial

La asignación del personal requerido para laborar en esta Secretaría, así como sus unidades de circuito judicial, será designado de conformidad con las disposiciones legales, y reglamentarias vigentes que rigen la Institución, así como de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

**CUARTO:** Modificar el ordinal quinto del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“Se crean a nivel nacional, las Unidades de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciadores, testigos y

colaboradores del proceso penal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la Institución. Dichas Unidades serán constituidas por circuito judicial, de forma tal que coadyuven con la labor de la Secretaría en cada provincia.

Estas Unidades estarán constituidas por los siguientes profesionales:

1. Coordinador de la Unidad.
2. Abogado.
3. Psicólogo.
4. Médico.
5. Sociólogo o Trabajador Social.
6. Criminólogo.
7. Administrador.

Los instrumentos administrativos, tales como los organigramas detallados, manuales de funciones, perfiles profesionales y otros definirán la conformación y las características de los puestos de trabajo. Estos instrumentos deberán ser actualizados para mantenerlos acordes a las necesidades de los servicios.”

**QUINTO:** Se adiciona el ordinal séptimo del resuelve, cuyo tenor es el siguiente:

“De conformidad con las disposiciones de administración financiera y presupuestos públicos, la Procuraduría General de la Nación elaborará e incorporará en su presupuesto anual, los recursos necesarios para atender las necesidades y requerimientos correspondientes, con el objetivo de financiar la Secretaría y sus Unidades de Circuito Judicial en condiciones adecuadas para la prestación de sus servicios.”

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Procurador General de la Nación,

**José E. Ayú Prado Canals**

El Secretario General,

**Ramsés M. Barrera Paredes**